

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**26386** RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se desarrolla la Orden de 13 de abril de 1994, en lo relativo al procedimiento para la concesión y denegación de becas y ayudas a los alumnos del Plan FIP.

El artículo 17 de la Orden de 13 de abril de 1994, en desarrollo del artículo 6 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, establece la posibilidad de que los alumnos participantes en las acciones formativas de dicho Plan puedan tener acceso a diversas ayudas de transporte, manutención, alojamiento, así como becas cuando se trate de desempleados minusválidos, siempre que se cumplan los requisitos que tanto el Real Decreto como la Orden mencionados establecen.

A este respecto, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, dispone, en su artículo 6.7, que «la resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos determinados en las normas correspondientes». Por consiguiente, y dado que, hasta la fecha, la normativa reguladora del mismo no ha fijado vía expresa de recurso administrativo en el procedimiento de concesión de becas y ayudas a los alumnos del Plan FIP; en aplicación del mencionado artículo del Real Decreto 2225/1993 y de lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la vía de recursos, expresita en estos casos, no ha sido otra que acudir directamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La escasa cuantía de muchos de los expedientes y la particular celeridad que la naturaleza de los mismos requiere, hacen aconsejable que, en garantía de los interesados, se disponga de forma expresa la vía de recurso administrativo ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el procedimiento para la concesión y denegación de becas y ayudas a los alumnos del Plan FIP.

A tal fin, la disposición final primera de la antes citada Orden de 13 de abril de 1994 establece la facultad del Director general del Instituto Nacional de Empleo para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

En su virtud, esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones:

Primera.—La concesión o denegación de la beca y de la ayuda en concepto de transporte, alojamiento y manutención se realizará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Orden de 13 de abril de 1994, mediante resolución del Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, que será dictada por delegación del Director general.

Segunda.—Contra dicha resolución, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en los términos establecidos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Director general, Alberto Elordi Dentici.

**26387** RESOLUCION de 7 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel, Sistemas de Información, Sociedad Anónima».

Visto el texto de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel, Sistemas de Información, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006581), que fue suscrito con fecha 29 de septiembre de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## PRORROGA Y REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ALCATEL, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Madrid, a 29 de septiembre de 1995, se reúne la Comisión negociadora del III Convenio Colectivo Interprovincial para la empresa «Alcatel, Sistemas de Información, Sociedad Anónima».

Asisten a la reunión, por las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores, las siguientes personas:

Representantes de los trabajadores:

Don Roberto Baraja Oviedo (UGT).  
Don Carlos Manzano Arias (UGT).  
Don Manuel Siles Barranco (CC.OO).  
Don José Pliego Justicia (UGT).  
Doña Isabel Villaverde Alarcón (UGT).

Representantes de la empresa:

Don Juan Antonio Fernández Fernández.  
Don José Manuel Guijarro Pastor.  
Don Claro Duque Bueno.  
Don Francisco Roca Ortega.  
Don Antonio Rocha Malumbres.

Ambas partes acuerdan la prórroga del III Convenio Colectivo Interprovincial de 1994, para su vigencia durante el año 1995; sin otra modificación que: La del tiempo de interrupción para la comida; adecuación de las fechas de disfrute de vacaciones y el incremento de la tabla salarial y la paga de beneficios sociales de las cláusulas undécima y decimonovena, en un 2 por 100 con efectos desde el día 1 de junio de 1995, y sin otro cambio ni modificación en su texto. Este Convenio será aplicable con carácter exclusivo al personal que permanezca en plantilla el día 29 de septiembre de 1995.

Ambas partes asumen la calidad de Comisión negociadora, y acuerdan:

Primero.—Aprobar como texto del Convenio Colectivo Interprovincial para la empresa «Alcatel, Sistemas de Información, Sociedad Anónima», aplicable para 1995, el mismo texto del III Convenio Colectivo Interprovincial para el año 1994, firmado el día 29 de septiembre de 1995, que se prorroga para 1995. Este acuerdo será remitido a la autoridad laboral para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con las modificaciones que se indican, al texto del Convenio anteriormente citado:

Cláusula 6.ª 1. Distribución de la jornada.—La jornada normal de trabajo será de ocho horas efectivas para todos los días hábiles. La hora de entrada será de flexibilidad entre las ocho y las nueve de la mañana, interrumpiéndose la actividad para la comida durante un tiempo entre un mínimo de treinta y un máximo de cuarenta y cinco minutos. Esta interrupción no constituirá tiempo de trabajo efectivo.

Cláusula 7.ª Vacaciones.—Las vacaciones serán de treinta días naturales para todo el personal y se disfrutarán, con carácter general, del 31 de julio al 29 de agosto de 1995.

Cláusula 11.ª La tabla salarial aplicable a partir del día 1 de junio de 1995 será la siguiente:

Grupo salarial	Salario base Pesetas/mes	Plus convenio Pesetas/mes	Total Pesetas/mes
1	91.616	33.603	125.219
2	93.608	34.037	127.645
3	97.711	34.925	132.636
4	102.896	36.039	138.935
5	110.204	37.617	147.821
6	119.462	39.616	159.078